

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-56/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 06 y 07 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/105/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 095/SDT/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de julio de 2021, el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, informó a esta autoridad electoral que, a mediados del mes de septiembre del presente año, se estaría llevando a cabo la Asamblea de elección de las nuevas autoridades para el ejercicio 2022.
- IV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio número 106/SDT/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de septiembre del año en curso, el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la

documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Copia certificada de citatorio a Asamblea de elección de fecha 13 de agosto de 2021.
2. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 06 de septiembre de 2021.
3. Copias certificadas de listas de asistencia de fechas 06 y 07 de septiembre de 2021.
4. Copias certificadas de las credenciales para votar de cada una de las personas electas.
5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

V. **Se requiere.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2019/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, enviado al correo electrónico del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, por el cual se le requirió al presidente municipal remitiera a esta autoridad electoral para los efectos legales correspondiente, los documentos de identificación del ciudadano Ausencio Fuentes Chávez, electo en la regiduría de educación para el periodo 2022.

De dicha documentación se desprende que los días 06 y 07 de septiembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - I. Presidente.
 - II. Secretario.
 - III. Escrutadores
4. Lectura del acta anterior.
5. Nombramiento de la autoridad electoral para la administración 2022.
 - I. Propietarios
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Alcalde Único Constitucional.
 - c) Síndico Municipal.
 - d) Regidor de Hacienda.
 - e) Regidor de Obras.
 - f) Regidor de Educación.
 - g) Regidor de Salud.
 - h) Regidor de Ecología.
 - i) Comandante Municipal.
 - j) Secretario Municipal.
 - k) Tesorero Municipal.
 - l) Secretario del síndico.
 - m) Secretario auxiliar del Alcalde.
 - n) Presidente del DIF Municipal.
 - o) Instancia de la Mujer Municipal.
 - II. Suplentes.
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Alcalde Único Constitucional.
 - c) Síndico Municipal.
 - d) Regidor de Hacienda.
 - e) Regidor de Obras.
 - f) Regidor de Educación.
 - g) Regidor de Salud.

- h) Regidor de Ecología.
 - i) Comandante Municipal.
 - j) Secretario Municipal.
 - k) Tesorero Municipal.
6. Asuntos generales.
 7. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 06 y 07 de septiembre de 2021, en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos a la elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones y Autoridades Agrarias de manera conjunta emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía, además se anuncia por medio de altavoces;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea General tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el local denominado “El Manantial Mágico” que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal;
- V. En Asamblea General, una vez verificado el cuórum, el Presidente(a) Municipal instala legalmente la Asamblea, después se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, la Presidencia y Secretaría mediante terna, las y los Escrutadores de manera directa por las Agencias y la Cabecera Municipal;
- VI. La Mesa de los Debates es la responsable para presidir la elección, se conforma de una Presidencia, una Secretaría y 15 scrutadores/as (1 por cada Agencia y 7 de la cabecera);
- VII. Las candidatas y los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a mano alzada;
- VIII. Para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal, la Agencia Municipal, las Agencias de Policias y la Cabecera Municipal proponen a un o una candidata, en total 9 personas, se conforman 3 ternas que se someten a votación, las personas ganadoras conforman una

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- cuarta terna, que nuevamente se somete a votación. Quien obtenga el mayor número de votos es la que resulta electa en el cargo;
- IX. Para los demás cargos y las suplencias, se votan a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
 - X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policías, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
 - XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas asistentes; y
 - XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, mediante citatorio que es entregado a cada ciudadano y ciudadana a través de sus representantes, así como por perifoneo en todas las agencias municipales y de policías que integran el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 855 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se pudo constatar que el número de participantes fue de **896 asambleístas, de los cuales 646 fueron hombres y 250 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Conforme al quinto punto en el orden del día, se decidió por mayoría de votos que el sistema de nombramientos fuera por **ternas**, a excepción del presidente municipal el cual se llevó a cabo por opción múltiple, proponiéndose un candidato por cada agencia municipal y uno por parte de la cabecera municipal, resultando un total de seis candidatos; dicho nombramiento se llevó a cabo mediante **dos rondas** de votación **a mano alzada**, en la primera ronda se conformaron dos ternas y los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos pasaron a la segunda ronda de votación conformando una bina de la siguiente manera:

Presidencia municipal	
Nombres	Votos
Almaquio Martínez Guadalupe	447
Alejandro Pérez Reyes	441

En seguida, llevaron a cabo el nombramiento de las personas que fungirían en los cargos propietarios de la sindicatura municipal y de las regidurías que integran el cabildo municipal, las cuales se llevaron a cabo mediante **ternas**, quedando de la siguiente manera:

Sindicatura municipal	
Nombres	Votos
Olivia Morales Reyes	539
Estela González Bautista	22
Guadalupe Juárez Martínez	24

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Sofía Vásquez Márquez	291
Esperanza Domínguez Martínez	49
Erasmo Rojas Martínez	85

Regidurías de Obras	
Nombres	Votos
Mauro Martínez Hernández	37
Erasmo Rojas Martínez	306
Joel Martínez Martínez	204

Regiduría de Educación	
Nombres	Votos
Martina Bautista Martínez	183
Juan Martínez Pascual	47
Martina Reyes María	333

Regiduría de Salud	
Nombres	Votos
Juan Martínez Pascual	73
Amando Martínez Ramírez	55
Mauro Martínez Hernández	539

Regiduría de Ecología	
Nombres	Votos
Aurelio Reyes Jiménez	121
Aurelio Nolasco Pérez	37
Juan Ruiz López	343

Concluido el nombramiento de las concejalías propietarias, el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, conforme a sus usos y costumbres decretó receso siendo las diecisiete horas con cinco minutos para continuar al día siguiente; el 07 de septiembre se realizó el conteo previo con la asistencia de 913 asambleístas, como consta en las listas de asistencias remitidas; acto seguido, el referido presidente municipal reinstala la asamblea siendo las diez horas con veinticinco minutos, las y los integrantes de la mesa de los debates retomaron el orden del día con el nombramiento de las personas que ocuparán las respectivas suplencias; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidente municipal	
Nombres	Votos
Carlos Rojas Martínez	569
Alejandro Pérez Reyes	28
Ausencio Fuentes Chávez	27

Sindicatura municipal	
Nombres	Votos
Casiano Nolasco Bautista	12
Juan Martínez Pascual	83
Francisco Juan Martínez	578

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Juan Fernando Martínez	1
Antonio Martínez Reyes	349
Carlos Reyes Jiménez	326

Regidurías de Obras	
Nombres	Votos
Agustín González Bautista	11
Pablo Hernández Marcos	220
Carlos Reyes Jiménez	386

Regiduría de Educación	
Nombres	Votos
Leónides López Moreno	8
Severino Fernández González	38
Ausencio Fuentes Chávez	593

Regiduría de Salud	
Nombres	Votos
Rosendo Martínez Jiménez	1
Joel Martínez Martínez	218
Pedro Martínez Natividad	307

Regiduría de Ecología	
Nombres	Votos
Jaime Antonio Chávez García	513
Agustín González Bautista	20
Fidencio Tomas Domínguez	11

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con veinte minutos del día 07 de septiembre de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMAQUIO MARTÍNEZ GUADALUPE	CARLOS ROJAS MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA MORALES REYES	FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ

REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA VÁZQUEZ MÁRQUEZ	ANTONIO MARTÍNEZ REYES
REGIDURÍA DE OBRAS	ERASMO ROJAS MARTÍNEZ	CARLOS REYES JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTINA REYES MARÍA	AUSENCIO FUENTES CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	PEDRO MARTÍNEZ NATIVIDAD
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUAN RUÍZ LÓPEZ	JAIIME ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copia certificada de citatorio a Asamblea de elección de fecha 13 de agosto de 2021; copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 06 y 07 de septiembre de 2021; copia certificada de listas de asistencia de fechas 06 y 07 de septiembre de 2021; copias certificadas de las credenciales para votar de cada una de las personas electas; y original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 250 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Olivia Morales Reyes**, en la Sindicatura Municipal propietaria; **Sofía Vázquez Márquez**, en la Regiduría de Hacienda propietaria; y **Martina Reyes María**, en la Regiduría de Educación propietaria; es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 244 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 250 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	920	896
MUJERES PARTICIPANTES	244	250
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	2	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 06 y 07 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMAQUIO MARTÍNEZ GUADALUPE	CARLOS ROJAS MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA MORALES REYES	FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA VÁZQUEZ MÁRQUEZ	ANTONIO MARTÍNEZ REYES

REGIDURÍA DE OBRAS	ERASMO ROJAS MARTÍNEZ	CARLOS REYES JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTINA REYES MARÍA	AUSENCIO FUENTES CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	PEDRO MARTÍNEZ NATIVIDAD
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUAN RUÍZ LÓPEZ	JAIME ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ